

RESOLUCIÓN N° 317.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO MICRO PLANT S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2017”.

-1-

Asunción, 23 de mayo del 2017.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma AGRO MICRO PLANT S.A.; la Resolución SENAVE N° 213 de fecha 30 de marzo del 2017; el Dictamen N° 495/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 213 de fecha 30 de marzo del 2017, se modifica el Contrato N° 67/14 suscrito entre el SENAVE y la firma AGRO MICRO PLANT S.A., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica, N° 08/14, para el *“Traslado, tratamiento con biodegradación y disposición final de semillas de algodón tratadas con plaguicidas – Plurianual”*, con ID N° 281.224, en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- MODIFICAR unilateralmente el Contrato N° 67/14 suscrito entre el SENAVE y la firma Agro Micro Plant S.A., en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional (LPN), Subasta a la Baja Electrónica (SBE) N° 08/14, para el “TRASLADO, TRATAMIENTO CON BIODEGRADACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON PLAGUICIDAS – PLURIANUAL” ID N° 281.224, en cuanto a la vigencia del mismo, debiendo prorrogarse hasta la fecha 31 de marzo de 2018. Artículo 2°- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar todos los trámites que correspondan, a través de la Dirección de Contrataciones del SENAVE, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y sus reglamentaciones. Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar”.*

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 3055 en fecha 11 de abril del 2017, el señor Marcel Burtscher, Presidente de la firma AGRO MICRO PLANT S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 213 de fecha 30 de marzo de 2017, en los siguientes términos: *“En fecha 27 de noviembre del 2014 nuestra Empresa suscribió el Contrato N° 67/14 elaborado por el SENAVE, para el traslado, tratamiento con biodegradación y disposición final de semillas de algodón tratadas con plaguicidas de los Depósitos de la Ex OFAT ubicado en Asunción en la cantidad de 2.000.000 de kilogramos. Por efecto de una fuerte tormenta que afectó tres (3) galpones de la Sede de la Oficina Regional del SENAVE en Paraguari, nuestra Empresa a pedido del SENAVE, en fecha 1° de diciembre del 2014, suscribió la ADENDA N° 1 al Contrato N° 67/14, por la cual se amplió el alcance de los lugares de retiro de las semillas e algodón tratadas con productos químicos, incluyendo la sede de la ex OFAT de la ciudad de Paraguari. Nuestra Empresa se obligó a realizar el traslado total de las semillas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios”.*

Dg. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 317.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO MICRO PLANT S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2017”.

-2-

encuentra acreditado que hemos concluido el retiro de 2.611.190 kilogramos de semillas en un plazo de diez y seis (16) días a partir de la recepción de la correspondiente Orden de Servicio. Agro Micro Plant S.A. asumió así mismo la obligación a realizar trabajos de biorremediación de los depósitos de la Ex OFAT en Asunción, los que concluyeron en fecha 19 de diciembre del 2014, conforme surge del Acta de Cierre de Actividades. Las semillas de algodón fueron tratadas en nuestra empresa, conforme lo establecido en el contrato suscrito entre las partes. El SENAVE durante dicho periodo de tiempo, ha realizado análisis laboratoriales periódicos, a los efectos de evaluar el avance del proceso de biodegradación de las semillas. Obra en poder de esa Institución, el último informe laboratorial correspondiente a la toma de muestras del 31 de julio del 2015. El informe laboratorial certificó que los componentes Carbofuram, Carboxin y Thiram, referían valores inferiores al límite cuantificable acreditando que el proceso de biodegradación de las semillas de algodón tratadas con plaguicidas, fue llevado a cabo de manera exitosa por Agro Micro Plant S.A. Las semillas tratadas exitosamente, pasaron a convertirse en abono orgánico y la institución a su cargo, hasta la fecha ha ordenado, el retiro de 647.040 kilogramos de abono orgánico, en bolsas de 50 kilos, debidamente etiquetadas con el lema “Prohibida su venta- Campaña de Apoyo al Pequeño Productor, MAG-SENAVE-Gobierno nacional”, a fin de distribuir las en programas del Gobierno Nacional. La primera modificación unilateral del Contrato N° 67/14, dispuesta por Resolución N° 252 de fecha 30 de marzo del 2016, por la que se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo del 2017, no estuvo orientada a salvaguardar intereses públicos. Dicha resolución se limitó a diferir el cumplimiento de una obligación contractual dineraria asumida por el SENAVE, a pesar de que ya en ese momento contaba con resultados laboratoriales que acreditan que los trabajos de biodegradación realizados por Agro Micro Plant S.A., habían arrojado resultados favorables. Prueba inequívoca de este extremo surge del hecho que la Institución a su cargo, dispuso en el año 2015, el retiro de parte del abono orgánico obtenido del proceso de biorremediación, para su entrega a pequeños productores, en el cumplimiento de programas del Superior Gobierno Nacional. De haberse dispuesto la prórroga con la intención de “salvaguardar intereses públicos”, consideramos que la Institución hoy a su cargo, no habría ordenado la distribución del abono orgánico obtenido justamente de dicho proceso de biorremediación. El hecho de que nuestra Empresa haya expuesto estos extremos al solicitar la reconsideración de la Resolución N° 252, condujeron en el año 2016 –después de ordenada la primera prórroga-, a la presentación de una denuncia por parte del SENAVE ante el Ministerio Público, solicitando el allanamiento de las Instalaciones de Agro Micro Plant S.A., instalaciones a las que los funcionarios del SENAVE tenían acceso permanente, de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito. A dicho “allanamiento” se añadieron con posterioridad, un Sumario Administrativo dispuesto por la SEAM y una Imputación Penal dispuesta por la Unidad Especializada



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 317.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO MICRO PLANT S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2017”.

-3-

de Delitos Ambientales N° 3, por la supuesta como negada comisión de los Hechos Punibles de “Infracción a la Ley N° 716/96 y Procesamiento Ilícito de Desechos”. En la presente Resolución se menciona así mismo una supuesta Resolución DGCCARN N° 168/2016. Mencionamos “supuesta” atendiendo que el SENAVE tendría conocimiento de una resolución de la SEAM con relación a nuestra Empresa, de la cual hasta la fecha, no hemos sido notificados. De existir la referida resolución, la misma no se torna aplicable a la prórroga unilateral dispuesta, considerando que la misma sería del mes de octubre del año 2016, cuando que nuestra Empresa ha concluido los trabajos contratados por el SENAVE en fecha 31 de julio del 2015. A esa fecha Agro Micro Plant S.A. contaba con un Estudio de Impacto Ambiental vigente, el mismo que le habilitara a participar de la Licitación Pública Nacional convocada por el SENAVE. Fundar la Resolución en el hecho de que presuntamente se encuentran pendientes de conclusión los controles, verificaciones y auditorías, tanto de la Contraloría General del Estado, así como la Secretaría del medio Ambiente y la Unidad Fiscal especializada en Delitos Ambientales, de las que podrían surgir supuestas irregularidades y hasta hechos punibles cometidos en el marco de la ejecución del contrato, constituye una inobservancia a la garantía constitucional consagrada en el artículo 46 de la Constitución Nacional que establece que: “Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien”. Con relación al sumario instruido por la Secretaría del Medio Ambiente, cabe mencionar que dicha Institución adquiere el carácter de autoridad de aplicación en el caso de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y su modificación la 345/94 y su decreto reglamentario,”. En tal sentido y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1561/00, aplica las sanciones previstas en las leyes enunciadas en el artículo 14 de la ley 1561, de las que se constituye como autoridad de aplicación,. La Secretaría puede aplicar a los responsables las siguientes sanciones administrativas: apercibimiento, multa, inhabilitación, suspensión o revocación de licencia o clausura de locales, suspensión de actividades, retención o decomiso de bienes. Es decir que cualquier conclusión a la que pudiera arribar la SEAM y/o la aplicación de una sanción administrativa, en nada modificará el hecho de que Agro Micro Plant S.A. ha dado cumplimiento a la obligación contractual que asumiera con el SENAVE. La improbable como negada posibilidad de que durante la realización de los trabajos de biorremediación contratados, en alguna etapa del proceso Agro Micro Plant S.A. hubiere violado la Ley N° 716/96 que protege el medio ambiente y la calidad de vida humana, el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana, en nada modificará el hecho de que Agro Micro Plant S.A. ha concluido satisfactoriamente el contrato de biorremediación de semillas de algodón tratadas con plaguicidas” (sic).

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 317.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO MICRO PLANT S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2017”.

-4-

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- El contrato N° 67/14, suscripto entre el SENAVE y la firma AGRO MICRO PLANT S.A., por el Llamado de Licitación Pública Nacional (LPN), Subasta a la Baja Electrónica (SBE), N° 08/14, para *“Traslado, tratamiento con biodegradación y disposición final de semillas de algodón tratadas con plaguicidas – Plurianual”*, ID N° 281.224, fue modificado unilateralmente por parte del SENAVE, por Resolución SENAVE N° 213 de fecha 30 de marzo del 2017, prorrogándolo hasta el 31 de marzo del 2018.

2.- La firma AGRO MICRO PLANT S.A., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 213 de fecha 30 de marzo del 2017, argumentando que procesos de otras instituciones no pueden ser fundamentaciones para prórroga alguna en el marco del contrato referido celebrado con el SENAVE, afirmando que la firma cumplió con lo establecido en el mismo.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 495/17, analiza y recomienda conforme a la presentación del señor Marcel Burtscher, en representación de la firma AGRO MICRO PLANT S.A., expidiéndose en los siguientes términos: *“Teniendo a la vista el proceso de control a la que todavía se encuentra sometida la institución, la prórroga unilateral del contrato suscrito entre las partes ha sido la más adecuada, hasta tanto la CGR verifique y concluya que todo el proceso de contratación haya sido realizado con transparencia, y que se haya asegurado al Estado las mejores condiciones de negociación, y que el proceso de sumario administrativo en la SEAM y la causa penal abierta en el Ministerio Público demuestren, que el proyecto de traslado, tratamiento y biodegradación de semillas haya sido efectuado respetando el ambiente, la salubridad pública, y el patrimonio del Estado. Es interés del SENAVE, antes de ordenar lo que corresponda en derecho, contar con todos los resultados de los procesos de control presupuestario, financiero y de gestión que fueron ordenados por las mencionadas instituciones y en especial el proceso penal y el administrativo ambiental en curso. Por otra parte, en cuanto a las copias de informes de resultados N° 0990/15 y 0991/15, estos tampoco comprobarían el cumplimiento de los requisitos contractuales previstos para el pago, que consiste en la verificación y aprobación de resultados favorables de biodegradación indicados por los análisis laboratoriales. Asimismo, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en su artículo 55 expresa: “DERECHOS DE LOS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito; ...las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas se ejecutarán de inmediato”. Se observa claramente que el SENAVE cuenta con la potestad suficiente de solicitar la prórroga de la vigencia del contrato en cuestión, la*



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 317.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO MICRO PLANT S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2017”.

-5-

cual se encuentra prevista en el marco de las Contrataciones Públicas. Conviene aclarar también que en atención a lo dispuesto por la Constitución Nacional, el cual dispone: “En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a que: ...sea presumida su inocencia.”, el SENAVE ha dispuesto la prórroga del contrato, justamente a la espera del resultado de las investigaciones realizadas por las instituciones de referencia, antes de hacer juicios de valor subjetivos sobre las actuaciones de las partes. Por todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica RECOMIENDA a la Máxima Autoridad: NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración presentado por la firma AGRO MICRO PLANT S.A, en contra de la Resolución N° 213 de fecha 30 de marzo del 2017 “POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 67/14 SUSCRITO ENTRE EL SENAVE Y LA FIRMA AGRO MICRO PLANT S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) N° 08/14 PARA EL “TRASLADO, TRATAMIENTO CON BIODEGRADACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON PLAGUICIDAS – PLURIANUAL”, ID N° 281.224” (sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente:... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma AGRO MICRO PLANT S.A., contra la Resolución SENAVE N° 213 “*POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 67/14 SUSCRITO ENTRE EL SENAVE Y LA FIRMA AGRO MICRO PLANT S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA (SBE) N° 08/14 PARA EL “TRASLADO, TRATAMIENTO CON BIODEGRADACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE SEMILLAS DE ALGODÓN TRATADAS CON PLAGUICIDAS – PLURIANUAL”, ID N° 281.224*”, de fecha 30 de marzo del 2017.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 317.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGRO MICRO PLANT S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 213 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2017”.

-6-

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 213 de fecha 30 de marzo del 2017.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**



ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr